



CONSTANCIA: La dejo en el sentido que el día 13 de octubre de 2022 se notificó a la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ en representación de la menor MARIA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ para lo cual se le concedió veinte (20) días para dar respuesta a la demanda. El 18 de octubre de 2022 presentó escrito solicitando amparo de pobreza. Es decir, que cuenta con el término de veinte (20) días para dar respuesta a la acción porque no le ha corrido ni un día.

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre veintiuno
(21) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/658

La señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ en calidad de representante legal de la menor MARIA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ solicita al Juzgado se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA para que la represente en este proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la citada señora no tiene capacidad económica para sufragar los gastos de un proceso según lo manifiesta en la comunicación enviada al correo electrónico del Despacho el 18 de los corrientes mes y año, debe concedérsele el beneficio denominado por la ley como "AMPARO DE POBREZA" que conlleva conforme al artículo 154 del Código General del Proceso el que no esté obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de actuación, y que no sea condenada en costas, además que se le designe un apoderado que la represente en el proceso.

La solicitud impetrada por la solicitante se ajusta a los requisitos del artículo 151 ibídem y por tanto se le concederá el beneficio pedido.

Es de anotarle a la peticionaria que de conformidad con el artículo 163 ib de obtener "provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos".

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:



1. Conceder a la señora SANDRA MILENA RODRIGUEZ PEREZ en calidad de representante legal de la menor MARIA ISABEL GARCIA RODRIGUEZ , el beneficio de amparo de pobreza que solicitaron.

2. Designase como su apoderada para que la represente en este proceso a la abogada SANDRA IVETTE CONTRERAS ZULUAGA, a quién se le notificará personalmente su designación a fin de que tome posesión dentro de los tres (3) días siguientes o presente la excusa legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cc7b78c1823442c5fb10bb0b5ab9667b0c0e1dc2e5c037fa2a65472397e527b**

Documento generado en 21/10/2022 02:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>